

**EXCMO. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
FISCALIA GENERAL**

RESOLUCION N° 04- 2012.

En la ciudad de Santiago del Estero, a los veinte días del mes de junio de dos mil doce, se reúne el Excmo. Superior Tribunal de Justicia integrado por los Dres., EDUARDO JOSE RAMON LLUGDAR, SEBASTIAN ARGIBAY, ARMANDO LIONEL SUAREZ, RAUL ALBERTO JUAREZ CAROL Y AGUSTIN PEDRO RIMINI OLMEDO y el Sr. Fiscal General DR. LUIS ALBERTO DE LA RUA, en el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 6.986 y por ante la Prosecretaria de Superintendencia Dra. Ana María Cárdenas, adoptan la siguiente resolución:-----**VISTO:** Las atribuciones reglamentarias otorgadas al Superior Tribunal de Justicia contenidas en el artículo 569 del Código Procesal Penal y las facultades de interpretación normativas y reglamentarias otorgadas por la Legislatura Provincial a la Autoridad de Aplicación del nuevo ordenamiento procesal (art. 22 de la ley 6986); **Y CONSIDERANDO:** **I)** Que conforme lo resuelto en reunión plenaria celebrada en fecha 20 de abril del corriente mes y año, a los efectos de implementar la puesta en marcha de la reforma de la justicia penal en la provincia en materia recursiva, y adecuar la estructura y funcionamiento de la Cámara de Apelación y Control- Tribunal de Alzada y del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa a las nuevas exigencias del sistema adversarial, mediante Resolución N°3 – Año 2012 se aprobó la REGLAMENTACIÓN TRANSITORIA PARA LA CÁMARA DE APELACIÓN Y CONTROL - TRIBUNAL DE ALZADA Y MINISTERIO PUBLICO FISCAL Y DE LA DEFENSA EN LO PENAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, con vigencia en toda la provincia, a partir del 2° de mayo de 2012. **II)** Que mediante Nota de fecha 19/06/2012 el Colegio de Abogados de la provincia efectuó una presentación sobre la aplicación y vigencia del nuevo código procesal penal en lo que respecta al régimen recursivo, realizando observaciones para su análisis y resolución.- **III)** Que la cuestión fue debatida con los Sres. Vocales del Excmo Superior Tribunal de Justicia, representantes del INECIP y la Comisión de abogados penalistas el día lunes 25 de junio próximo pasado. **IV)** Que en merito a lo allí considerado resulta conveniente efectuar la pertinente comunicación a los Sres. Jueces con la finalidad de uniformar la tramitación de las causas en la nueva vía recursiva. Por ello, La Autoridad de Aplicación de la ley 6986; **RESUELVEN:** **1) NOTIFICAR** a S. S. Jueces de Instrucción en lo Criminal y Correccional y Jueces de Control y Transición de toda la provincia que toda resolución emitida por los mismos susceptible de recurso de apelación de conformidad a la normativa vigente en el anterior código de procedimiento, en el nuevo código de rito y la reglamentación recursiva aprobada a ese efecto por esta Autoridad de Aplicación, deberá ser notificada a las partes con copia integra de la misma en formato digital o papel impreso en su caso, debiendo hacer constar tal circunstancia en la notificación **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y DESE AL BOLETIN OFICIAL.-Fdo. Drs. E. J. R. LLUGDAR – S. D. ARGIBAY - A. L. SUAREZ- A. P. RIMINI OLMEDO – R. A. JUAREZ CAROL – L. A. de la RUA - Ante mi: Ana María Cárdenas – Es copia fiel de su original – Doy Fé.-**

REGLAMENTACIÓN TRANSITORIA PARA LA CÁMARA DE APELACIÓN Y CONTROL - TRIBUNAL DE ALZADA Y MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y DE LA DEFENSA EN LO PENAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

De conformidad con las atribuciones reglamentarias otorgadas al Superior Tribunal de Justicia contenidas en el artículo 569 del Código Procesal Penal y las facultades de interpretación normativas y reglamentarias otorgadas por la Legislatura Provincial a la Autoridad de Aplicación del nuevo ordenamiento procesal (art. 22 de la ley 6986), se dicta el presente reglamento, suscripto por el Superior Tribunal de Justicia y el Fiscal General de la Provincia de Santiago del Estero, a los efectos de implementar la puesta en marcha de la reforma de la justicia penal en materia recursiva y adecuar la estructura y funcionamiento de la Cámara de Apelación y Control – Tribunal de Alzada en lo Penal de Santiago del Estero y del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa a las nuevas exigencias del sistema adversarial que comenzará a regir para estas cuestiones, en toda la provincia, a partir del 2° de mayo de 2012.

Ello de conformidad a las facultades asignadas al Poder Judicial en los arts. 190, inc. 1, 2, 3, 4, y 6 y 202 de la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero, y con lo previsto por los arts. 35, inc. 1, 3, 4 y 9, de la Ley Orgánica de Tribunales (ley nro. 3752) y los arts. 14, incisos 1, 3, 7 y 16, y 34 inc. 1, 2, 3, 9 y 17, de la Ley de Ministerio Público (Ley nro. 6924), y con la finalidad de adecuar la nueva normativa procesal a los cánones fijados por la Constitución Nacional y provincial, sin perjuicio de las recomendaciones de ulteriores modificaciones normativas que se hagan a la legislatura provincial.

TITULO I: Principios Generales:

Artículo 1. Ámbito de aplicación y naturaleza.

El presente reglamento será de aplicación exclusiva en materia penal en todas las jurisdicciones de la provincia, en cuanto al trámite y resolución de los recursos de apelación y de alzada que se interpongan después del 2 de mayo de 2012, en todos los procesos penales en trámite actual y futuro que deban ser resueltos por la Cámara de Apelaciones y Control en lo Penal de Santiago del Estero, la que cumplirá la doble función de intervenir frente a los recursos de apelación y alzada que surgen del nuevo ordenamiento procesal provincial.

Las disposiciones de este reglamento son imperativas para la tramitación de los recursos en casos penales y es complementaria de la que se dictó oportunamente para la jurisdicción de Frías.

Artículo 2. Principios de actuación.

Las normas prácticas de organización y tramitación de casos se regirán por los principios

de oralidad, contradicción, desformalización, buena fe procesal, celeridad y flexibilización. Las partes deberán velar por un genuino contradictorio, mientras que los jueces deben velar por la vigencia de aquéllos.

Las resoluciones de los magistrados deberán ser dictadas sin contar con el legajo de evidencias de las partes, fundada en audiencia y fomentando siempre la publicidad de sus decisiones.

Artículo 3. Principios Generales.

La actuación de los jueces se sujetará al principio acusatorio que surge de la Constitución Nacional, debiendo centrar su actuar en pos de fortalecer los principios constitucionales del proceso penal e interpretando al Código Procesal Penal como un reglamento de tales principios.

La función de los jueces es indelegable y las resoluciones jurisdiccionales deberán ser a instancia de una de las partes, con la asistencia ininterrumpida de los jueces y de todos los sujetos procesales, garantizando el principio de oralidad, contradicción, publicidad, intermediación y simplicidad.

El órgano jurisdiccional se regirá por los principios de flexibilidad de su estructura administrativa.

Las tareas administrativas de asistencia a la actividad jurisdiccional estarán exclusivamente a cargo de la Oficina de Gestión de Audiencias.

TITULO II. REGLAS OPERATIVAS PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

Artículo 4.

La Cámara de Apelaciones y Control en lo Penal de Santiago del Estero estará integrada con los actuales seis Magistrados que allí se desempeñan.

Los recursos serán resueltos en integración que se sorteará para cada caso por la Oficina de Gestión de Audiencias; la que deberá arbitrar los medios necesarios para una equitativa distribución del trabajo, como asimismo cumplir con las obligaciones que surgen del Art 120º del Código Procesal Penal. La misma dependerá de la Sala de Superintendencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 5. Juez presidente

Los Vocales de la Cámara de Apelaciones y Control en lo Penal de Santiago del Estero, elegirán anualmente a uno de sus miembros para cumplir la función de juez Presidente del Tribunal.

El magistrado que sea designado para cumplir estas tareas, también ejercerá la judicatura, debiendo considerarse el tiempo que le insuma el ejercicio de la misma en la distribución equitativa del trabajo.

El presidente será el encargado de:

1. Ejecutar en lo pertinente las decisiones del Tribunal.
2. Disponer que en los casos que correspondan sean resueltos en audiencia con integración de dos magistrados conforme lo dispone el art. 468 del Código Procesal Penal, y en los que estén involucrados delitos contra la administración pública, de interés y/o repercusión social o cuando se revise una prisión preventiva de una duración mayor a seis meses, podrá decidir la integración de tres magistrados para el caso.
3. Aprobar los criterios de gestión y la distribución del personal que le proponga el Director de la Oficina de Gestión de Audiencias.
4. Unificar los criterios de actuación entre la Oficina de Gestión de Audiencias y los magistrados y definir las cuestiones que a diario se presenten entre las tareas administrativas y jurisdiccionales.
5. Elaborar un informe anual sobre el resultado de la gestión y eficacia del servicio para presentar al Tribunal en Pleno.
6. Asimismo se encontrará facultado para convocar al pleno del Tribunal

Artículo 6. Funciones del Tribunal en Pleno

Sin perjuicio de las facultades que la Constitución de la Provincia le otorga al Superior Tribunal de Justicia, serán funciones del Tribunal las siguientes:

1. Ejecutar la política administrativa de la justicia penal de la provincia, conforme los lineamientos determinados por el Superior Tribunal de Justicia.
2. Reglamentar dentro de su circunscripción por iniciativa propia o a propuesta del Director de la Oficina de Gestión de Audiencias en lo atinente al funcionamiento del Tribunal, en base a las pautas y límites que surgen del Código Procesal Penal y de la presente reglamentación.
3. Dictar el reglamento interno para el desempeño de las funciones del Tribunal y de las oficinas dependientes de éste.
4. Designar en forma anual el magistrado que ejercerá la Presidencia de la Cámara de Apelaciones y Control en lo Penal de Santiago del Estero.

TRAMITE DE LOS RECURSOS

Artículo 7. Elevación de Actuaciones a la Cámara de Apelaciones y Control en lo Penal de Santiago del Estero.

El órgano jurisdiccional que hubiese dictado la resolución recurrida remitirá a la Cámara un legajo en el que se agregarán copias de las resoluciones recurridas, del escrito de interposición del recurso y demás elementos conforme lo dispone el Art. 471° del Código Procesal Penal

En el caso de tratarse de un recurso contra un auto de procesamiento o interlocutorio que hubiese sido dictado en las causas de las jurisdicciones en las que aún no se ha implementado el nuevo Código Procesal Penal, se remitirá el expediente o las partes pertinentes para su resolución.

Artículo 8. Tramitación de los recursos.

a. Recurso de Alzada contra sentencias de las Cámaras de Juicio

1. En los casos de impugnaciones de sentencias y de los casos previstos legalmente (art. 476 y sig del CPP), el recurso deberá ser resuelto por tres magistrados.
2. Las partes deberán concurrir a la audiencia que fije la oficina de gestión de audiencias, oportunidad en la que fundamentarán sus recursos y las partes tendrán la posibilidad de litigar en un genuino contradictorio frente a los Jueces que conducirán la audiencia.
3. El Tribunal podrá realizar las preguntas necesarias tendientes a aclarar las posiciones de las partes y a despejar las dudas que el caso le genere.
4. El tribunal dictará su sentencia por escrito, luego de la deliberación, dentro de los plazos legalmente estipulados por el Código Procesal Penal (arts. 124 y 482).
5. Este trámite también se aplicará a los recursos pendientes de resolución por parte del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero, que serán remitidos al Tribunal de Alzada para su tratamiento y resolución.
6. Es obligatoria la presencia ininterrumpida de las partes en la audiencia y su incomparecencia será considerada como falta grave –con las consiguientes responsabilidades funcionales- y causal de tener por abandonado el rol. La ausencia de alguna de las partes generará la suspensión de la audiencia.

b.- Recursos de Apelaciones contra resoluciones adoptadas por los jueces de instrucción o control.

1. Los recursos de apelaciones se tramitarán preferentemente en la jurisdicción donde se tramita la causa apelada debiendo para tal caso coordinar la Oficina de Gestión de Audiencias de la Cámara de Apelaciones y Control en lo Penal con la Oficina de Gestión de Audiencias del lugar que corresponda
2. Cuando la actuación vía recursiva corresponda a decisiones interlocutorias o definitivas que expresamente se declaren apelables o que causen un gravamen irreparable (art. 467 del CPP. -referidas a la investigación penal preparatoria, la ejecución de la pena, a un conflicto de competencia, entre otros-) las decisiones podrán ser tomadas por al menos dos magistrados luego de celebrada la audiencia que fijará la oficina de gestión de audiencias. El juez presidente, conforme sus atribuciones (art. 5, inc. 2º), podrá disponer la integración con tres magistrados que resolverán los planteos en forma oral e inmediata luego de celebrada la audiencia.
3. En los casos que no hubiese mayoría, se integrarán con un tercero. Ante tal circunstancia, se deberá reabrir el debate, para que el tercer magistrado tenga la oportunidad de escuchar a las partes.
4. Todas las partes deberán concurrir a la audiencia que fije la Oficina de gestión de audiencias, y el recurrente deberá fundamentar su recurso en forma oral.
5. Terminada la audiencia, en la que los magistrados podrán interrogar a las partes

sobre las cuestiones planteadas, se dictará la resolución, la que se dará inmediatamente de terminada la audiencia y en forma oral, salvo el caso excepcional que la complejidad del planteo requieran un estudio más profundo, en cuyo caso convocarán a las partes para comunicarles la decisión y sus fundamentos. La complejidad deberá ser expresamente fundada y debidamente acreditada por los magistrados, no admitiéndose una invocación genérica y usual, por afectar este mecanismo la debida publicidad de la decisión.

c.- Recursos de apelación deducidos contra los autos de procesamientos y de elevación a juicio, planteados en las causas de las jurisdicciones en las que aún no se ha implementado el nuevo Código Procesal Penal.

Estos recursos serán decididos por tres magistrados del Tribunal, luego de realizada la audiencia “in voce” fijada por la Oficina de gestión de audiencias.

Esta audiencia podrá ser suplida por la presentación de un informe escrito, en el que se fundamenten los motivos del recurso de apelación.

Luego de la audiencia, la resolución será dictada por escrito.

Artículo 9. Rol de las partes durante las audiencias.

Los magistrados de la Cámara de Apelaciones y Control en lo Penal de Santiago del Estero resolverán en audiencia las cuestiones que se planteen, garantizando los principios de oralidad, inmediación, contradicción, publicidad y defensa en juicio, conforme lo dispone el art 121 2 párrafo del Código Procesal Penal .

Las partes deberán explicar oralmente las evidencias con que cuentan para fundar su petición y hacerlas valer frente a los Jueces como fundamento y alegato de sus peticiones. Deberán presentar sus argumentos en forma oral, sin poder remitirse a presentaciones escritas. Los argumentos no introducidos en la audiencia se tendrán por no presentados.

Las resoluciones judiciales deberán ser deliberadas, votadas y pronunciadas inmediatamente después de concluida, sin interrupción.

Los jueces no podrán suplir la actividad de las partes, y deberá sujetarse a lo que hayan discutido. Sin embargo, deberán generar el espacio para que las partes puedan presentar sus peticiones adecuadamente.

Artículo 10. Del acta de la audiencia.

Las audiencias quedarán registradas fielmente en soporte de audio y video digital, no requiriéndose para tal fin la presencia de un actuario.

La Oficina de gestión de audiencias será la encargada de velar por el adecuado funcionamiento de los equipos técnicos, entregar copias a las partes, y de labrar un acta sencilla donde conste las partes que se hicieron presente en la audiencia, la fecha y el lugar, peticiones de las partes y, si la hubiese, decisión de los jueces. En caso de que los magistrados dicten su resolución en la misma audiencia, los fundamentos de la decisión jurisdiccional quedarán registrados exclusivamente en el soporte digital de audio y/o

video, siendo suficiente con que en el acta quede plasmado lo resuelto.

El Director de la Oficina de Gestión de Audiencias de la Cámara de Apelaciones y Control de Santiago del Estero cumplirá con las funciones establecidas en el art 120 del Código Procesal Penal, cuando fueren necesario.

Artículo 11. Las sentencias.

Los fundamentos de las sentencias serán dictadas por escrito, luego que los jueces hayan deliberado, y sujeto a los plazos legales estipulados.

OFICINA DE GESTION DE AUDIENCIAS

Artículo 12. Funciones principales.

La Oficina de gestión de audiencias de la Cámara de Apelación y Control en lo Penal de Santiago del Estero será el órgano encargado de desarrollar la actividad administrativa de la Cámara.

Le está vedado realizar tareas jurisdiccionales y tiene dependencia directa de la Sala de Superintendencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 13. Principios de actuación.

La Oficina de Gestión de Audiencias es una organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional. Su estructura se sustenta en los principios de jerarquía, división de funciones, coordinación y control. Actúa con criterios de agilidad, desformalización, eficacia, eficiencia, racionalidad del trabajo, responsabilidad por la gestión, coordinación y cooperación entre administraciones, a fin de brindar un acceso jurisdiccional eficaz.

La administración de la oficina deberá realizar los esfuerzos necesarios, para mantener la coordinación y comunicación con las distintas dependencias del Estado que intervienen regularmente en un proceso penal.

El diseño de la Oficina de Gestión de Audiencias debe ser flexible.

Artículo 14. Funciones.

La Oficina de Gestión de Audiencias de la Cámara de Apelación y Control en lo Penal de Santiago del Estero se encargará de llevar adelante todas las cuestiones administrativas que hagan a las tareas desarrolladas para la Cámara de Apelación y Control en lo Penal, la que podrá dividirse en áreas especializadas.

1. Son sus principales funciones:
 - a. Practicar el ingreso, registro y egreso de las carpetas judiciales e incidentes de recursos;
 - b. Notificación informal y efectiva a las partes sobre las audiencias fijadas;
 - c. Comunicar las resoluciones adoptadas a los organismos pertinentes, debiendo agregar a la carpeta judicial un acta con el registro de lo resuelto y copias

a las partes;

d. Manejar la agenda única del tribunal y designar, mediante sorteo, los magistrados intervinientes, debiendo mantener una carga de tareas similar entre todos ellos;

e. Controlar el traslado de detenidos para las audiencias;

f. Controlar la superposición de tiempos de los distintos actores y de la duración de las audiencias;

g. Controlar el equipamiento y correcto funcionamiento de las Salas de Audiencias y del sistema de audio, video e informático;

h. Registrar en audio y video las audiencias;

i. Realización del acta de la audiencia, donde surjan las partes intervinientes y un resumen de los planteos. En los casos en que se dicte resolución en la misma audiencia se agregará en el acta la parte dispositiva de la decisión. Esta acta se agregará a la carpeta judicial correspondiente a cada caso.

j. Coordinar el equipo de asistentes técnicos, que tendrá como función principal asistir a los magistrados en la confección formal de la sentencia, luego de que los jueces hayan elaborado la decisión material del asunto, para los casos en que se deba resolver por escrito.

k. Llevar el registro estadístico de aspectos relacionados con la sala, duración de las audiencias, realización efectiva de las audiencias y cantidad de suspensiones, motivos de la no realización, a los efectos de controlar el cumplimiento de los objetivos fijados;

l. Entregar a las partes, en soporte digital, el fundamento de las decisiones que se dicten en el marco de las audiencias orales;

m. Llevar adelante cualquier otra tarea relacionada con la actividad administrativa del Tribunal.

n. Cumplir con las funciones de fedatario conforme lo establece el art 120 del Código Procesal Penal, cuando así correspondiere

2. Toda decisión administrativa dictada por la Oficina que pueda causar un agravio a alguna de las partes, podrá ser revisada por el Juez Presidente, a petición de aquélla.

3. Los jueces no podrán inmiscuirse dentro del área administrativa. Todo conflicto entre el Director de la Oficina de gestión de audiencias y los Jueces, será resuelto por el Superior Tribunal, como Superior común de ambos.

Artículo 15. Dirección de la Oficina de Gestión de Audiencias

La Oficina de Gestión de Audiencias estará a cargo de un Director, con especial versación en temas de gestión y administración, que será equiparado al cargo de Secretario de Cámara.

La Oficina de Gestión de Audiencias dependerá de la Sala de Superintendencia

del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, quien deberá fijar la política de gestión a implementar y supervisar su observancia por parte del Director; además de dictar las resoluciones que sean necesarias para su correcto funcionamiento, directamente o a propuesta del Director de la Oficina o del Tribunal.

El Director deberá efectuar los ajustes que sean necesarios en el funcionamiento del sistema, priorizando un diseño flexible y con el objetivo puesto en la eficiencia de los resultados. La actividad de la Oficina no será burocrática sino ágil, desformalizada, eficiente y eficaz, además de contar con criterios de racionalidad en el trabajo.

Tendrá a su cargo cumplir con las funciones encomendadas por el Art. 120 de Código Procesal Penal

Artículo 16. Funciones de la Oficina de Gestión de Audiencias.-

1. Sorteos: dependerán directamente del Director de la Oficina de Gestión de Audiencias.

1.1. Un a vez ingresado el legajo a la Cámara, se deberá determinar en primer lugar que tipo de recurso se trata (revisión de sentencia o de un interlocutorio).

1.2. Los legajos se sortearán entre los magistrados según el tipo de recurso de que se trate, a fin de asegurar la división de tareas entre los magistrados de forma igualitaria, debiendo dictar una reglamentación a sus efectos.

1.3. En caso de tratarse de recursos que puedan ser resueltos por dos magistrados, se sorteará el tercer magistrado que debería intervenir en caso de necesitarse, al momento de ingresar el legajo.

1.4. Un a vez designado el magistrado que actuará como presidente en la votación, se le remitirá la carpeta judicial a fin de que verifique la admisibilidad del recurso, luego de lo cual lo devolverá a la Oficina de Gestión de Audiencias a fin de que se fije la audiencia de informes prevista en el Código Procesal Penal.

1.5. Los magistrados que efectivamente hubiesen intervenido durante las etapas preliminares del proceso no podrán intervenir luego en el trámite del recurso contra la sentencia dictada por la Cámara de Juicio.

2. Gestión de Audiencias: responsable de notificar a las partes la fecha de las audiencias, controlar el adecuado funcionamiento de los equipos de audio y video de las salas de audiencia, constatar la presencia de las partes antes de la realización de la audiencia, labrar las actas de las audiencias a fin de agregarlas a la carpeta judicial, notificar en caso de ser necesario la resolución dictada por el tribunal.

Asimismo debe contarse con personal técnico que se ocupe de realizar la grabación en audio y video de las audiencias y entregue copia a las partes que así lo requieran.

3. **Jurisprudencia:** debe ocuparse de recopilar todas las resoluciones que dicte la Cámara de Apelaciones y Control en lo Penal de Santiago del Estero, ya sea en forma oral y/o escrita; y también deberá funcionar como “area de análisis del funcionamiento del tribunal” con el objetivo de unificar la jurisprudencia.

4. **Asistencia Técnica a los Magistrados:** cuerpo de relatores que asistirá a los magistrados -que así lo requiriesen- en la redacción formal de los votos previamente redactados por los magistrados intervinientes.

TITULO III. EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL ANTE LA CÁMARA DE APELACIÓN Y CONTROL EN LO PENAL DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Artículo 17. Principios de actuación.

El Ministerio Público Fiscal ejercerá sus funciones con arreglo a los siguientes principios:

- a) *Objetividad.* Requerirá la justa aplicación de la ley, resguardando la vigencia equilibrada de todos los valores jurídicos consagrados en la Constitución y la ley.
- b) *Buena fe procesal.* Organizará su actividad en base a legajos desformalizados, sin ocultar ninguna evidencia de la que tuviera conocimiento. El ocultamiento doloso de evidencias será considerado falta grave.
- c) *Respeto por los derechos humanos.* Desarrollará su actuación respetando los derechos humanos y garantizando su plena vigencia. Tendrá en cuenta la diversidad étnica y cultural de los protagonistas en los conflictos en los que deba intervenir.
- d) *Orientación a las víctimas.* Orientará su actuación a la satisfacción de los intereses de las víctimas, procurando conciliarlo con el interés social.
- e) *Gestión de los Conflictos.* Procurará la solución del conflicto surgido a consecuencia del delito, con la finalidad de restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social.
- f) *Transparencia.* Sujetará su actividad a pautas de transparencia, informando los criterios que orientan la persecución y selectividad penal, objetivos anuales propuestos y los resultados de su gestión.
- g) *Eficiencia y Desformalización.* Velará por la eficiente e idónea administración de los recursos y bienes públicos. Procurará que los procedimientos sean ágiles y simples sin más formalidades que las que establezcan las leyes, en consonancia con el presente reglamento. Los legajos solo contendrán las evidencias que sean necesarias para dar cuenta de la plausibilidad de las peticiones.
- h) *Accesibilidad.* Procurará asegurar, en su caso, la tutela judicial de las víctimas, descentralizando en la medida de lo posible sus servicios.

- i) *Gratuidad.* Los servicios que brinde serán absolutamente gratuitos.
- j) *Responsabilidad.* Los integrantes del Ministerio Público estarán sujetos a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere corresponderles.
- k) *Unidad de actuación.* El Ministerio Público Fiscal es único para toda la provincia, pudiendo intervenir cualquier fiscal titular, fiscal auxiliar en representación de aquél; con la actuación de cada uno de sus funcionarios estará plenamente representado. Cada funcionario controlará el desempeño de quienes lo asistan y será responsable por la gestión de los funcionarios a su cargo.

Artículo 18. Legajo de investigación.

El Fiscal formará un legajo de investigación con el fin de preparar sus requerimientos, el cual no estará sujeto a formalidad alguna. En él dejará constancia de las diligencias practicadas y de los datos obtenidos, a fin de satisfacer un genuino contradictorio en audiencias preliminares y preparar eventualmente la acusación, sin perjuicio de poner a disposición de las partes la totalidad de la información colectada aunque no fuese útil para el caso. El legajo tiene solo por fin recabar y recolectar información para la toma de decisiones, como así también poder fundamentar la plausibilidad y seriedad de los cargos frente a peticiones realizadas ante el Juez de Garantías.

Este legajo –o una copia simple- podrá ser requerido por el fiscal que intervendrá a fin de preparar las audiencias en que deba presentarse el Ministerio Público, más no puede pasar a manos del Tribunal, siendo ello una falta grave que puede traer aparejado la afectación de la imparcialidad objetiva del Tribunal.

Artículo 19. Protocolos de actuación.

El Fiscal General aprobará manuales de buenas prácticas con el fin de unificar de forma eficiente las modalidades de trabajo.

ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.

Artículo 20. Fiscal Coordinador.

Para una adecuada prestación del servicio, el Ministerio Público Fiscal ante las Cámaras de Santiago del Estero estará conformada por una Unidad Fiscal encargada de atender los recursos y la supervisión de los fiscales de instrucción Pudiendo cualquiera de los magistrados que la integran participar en las audiencias tanto de la Instrucción Penal Preparatoria como en Etapa de Juicio.

Actuará como superior jerárquico de esa Unidad un Fiscal Coordinador, quien además ejercerá las funciones de jefe del Distrito Judicial Santiago del Estero, será responsable del funcionamiento coordinado de las Unidades Funcionales de toda la provincia. Ejercerá la acción pública y las atribuciones que la ley otorga al Ministerio Público, por sí o por intermedio de los Fiscales y Fiscales Auxiliares que este reglamento establece,

procurando la optimización y reestructuración permanente de los recursos para brindar un adecuado servicio de justicia.

Deberá ejercer una comunicación institucional permanente con el Fiscal General, regular, definir y evaluar periódicamente los estándares internos de gestión y prestación de servicio.

En la medida en que avance la implementación de la reforma procesal penal en la jurisdicción, deberá a través de un adecuado manejo de la “teoría del caso” y de la experiencia forense, determinar la asignación de los casos a las unidades correspondientes. A estos fines también deberá tener presente no sólo los objetivos de Política Criminal que se fijan desde la Fiscalía General, sino además criterios de eficiencia y eficacia en las investigaciones que se encaren.

Artículo 22. Oficina de Administración y Prensa del Ministerio Público Fiscal.

5. Créase la Oficina de Administración y Prensa del Ministerio Público Fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Santiago del Estero.

6. Esta Oficina dependerá jerárquicamente de la Fiscalía General. Será dirigida por el Fiscal coordinador en relación directa con la Superintendencia y la Dirección de Administración de la Fiscalía General, en todo lo concerniente al manejo administrativo y necesidades de la organización.

Contará con una dotación de dos empleados administrativos y un empleado con especiales conocimientos en informática.

Deberá además contar con empleados que se ocuparán del área de limpieza de las oficinas del Ministerio Público Fiscal y de la mensajería que requiera el funcionamiento diario.

7. Funciones administrativas:

- Deberá contar con una mesa general de entradas, en la que se dará ingreso a todos los legajos para luego distribuirlos entre los Fiscales.

- Debe llevar un control de las audiencias que se fijan por parte de la Oficina de Gestión de Audiencias de Santiago del Estero.

a) En esta oficina también tramitará todo lo concerniente a las licencias del personal.

d. Funciones de prensa:

b) Actuará en relación directa con la Oficina de prensa del MPF, la que depende directamente de la Secretaría General de la Fiscalía General.

UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL ANTE LA CÁMARA DE APELACION Y CONTROL DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Artículo 23. Recursos en General.

a. Será responsable del trámite ante la Cámara de Apelación y Control de la Provincia de:

1. los recursos deducidos durante la etapa preparatoria.

En estos casos, podrá solicitar a la unidad correspondiente la información necesaria para el sostenimiento de los argumentos; o ante casos complejos, la presencia del magistrado o funcionario que intervino originalmente y que conoce mejor los argumentos que pueda ser necesario exponer frente al tribunal revisor.

2. los recursos planteados contra sentencias definitivas de la Cámaras de Juicio.

3. de los recursos no penales.

b. Esta unidad será la responsable de la presentación de los recursos ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

c. También será responsable de la fundamentación de los recursos deducidos contra las sentencias que se dicten bajo el nuevo régimen del Código Procesal Penal.

En los casos en que la Cámara disponga la celebración de la Audiencia de Recurso en la circunscripción donde tramita la causa, podrá intervenir el Fiscal de Instrucción de sa circunscripción o el Fiscal de Cámara, o ambos conjuntamente.

Artículo 24. Litigación en Juicio

a Serán responsable de la representación del Ministerio Público Fiscal en los juicios orales en materia penal, los Fiscales de instrucción de la circunscripción donde se cometió el hecho, salvo instrucción expresa del Fiscal General.

A partir de la aprobación del presente reglamento serán los fiscales de instrucción los responsables de la litigación en juicio, del ofrecimiento de las pruebas y de la intervención en los planteos de la etapa preliminar al juicio, tanto en las causas que ya fueron elevadas a juicio como las que se vayan elevando. Sin perjuicio de que pueda actuar conjuntamente con ellos un magistrado o funcionario de la Unidad Fiscal de Recursos ante la Cámara de Apelaciones y Control, de conformidad a las instrucciones emanadas de la Fiscalía General.

b Las Unidades de Litigación son las responsables de la presentación, motivación, fundamentación y litigación ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, de los recursos contra las sentencias de los asuntos litigados por aquella unidad.

c Conforme al Principio de Flexibilidad que informa al Ministerio Público, será facultad del Fiscal General disponer que alguna causa de una determinada circunscripción judicial sea investigada por un magistrado de otra o que un magistrado de una circunscripción se traslade a otra para radicarse allí, en este último caso deberá contarse con la conformidad del trasladado. Podrá también el Fiscal general, disponer , cuando así lo considere, que la Litigación en Juicio sea ejercida por uno o más Fiscales sean de Instrucción o de Juicio.

TITULO IV. EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA ANTE LA CÁMARA DE APELACION Y CONTROL DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Artículo 25. Principios de actuación del Ministerio Público de la Defensa.

El Ministerio Público de la Defensa ejercerá sus funciones con acuerdo a las siguientes reglas:

- a) *Interés predominante de las personas defendidas.* Los Defensores Oficiales se encuentran funcionalmente sujetos al interés y voluntad informada de la persona destinataria de sus servicios técnicos, dentro de los límites legales.
- b) *Autonomía funcional.* En el ejercicio de sus funciones, los defensores gozan de autonomía funcional, no pudiendo recibir influencias o presiones externas.
- c) *Flexibilidad.* Los modelos de organización y gestión del Ministerio Público de la Defensa, serán eminentemente flexibles, orientados por objetivos y sujetos a seguimiento y ajustes permanentes.
- d) *Eficiencia y Desformalización.* Los defensores oficiales serán proactivos en la evitación de trámites innecesarios, bregando por la solución del caso de la manera más pronta posible. Tomará acciones tendientes a hacer público y revertir todo funcionamiento burocratizado de los órganos del Sistema de Justicia Penal, bregando por la firma de convenios con otras organizaciones que puedan coadyuvar con su función.
- e) *Celeridad.* Los defensores oficiales deberán procurar arribar a acuerdos, en caso de que ello sea aconsejable, de la manera más pronta posible.
- f) *Especialización y trabajo en equipo.* Se garantizará la especialización permanente de los integrantes de la defensa pública para el mejor cumplimiento de sus fines y la conformación de equipos de trabajo, evitando la sectorización por compartimentos estancos.
- g) *Gratuidad y confianza.* Los servicios que brinde serán absolutamente gratuitos, procurando que el imputado pueda seleccionar el defensor de su confianza dentro del pool de defensores oficiales con que cuenta la institución.
- h) *Responsabilidad.* Los integrantes del Ministerio Público estarán sujetos a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere corresponderles.

Artículo 26. Manuales Operativos.

El Fiscal General aprobará un “Manual de Buenas Prácticas” a los efectos de unificar y optimizar los criterios de actuación de la defensoría pública.

ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Artículo 27. Unidad del Ministerio Público de la Defensa.

El Ministerio Público de la Defensa de Santiago del Estero, estará integrado por el total de los Defensores y los Auxiliares Letrados habilitados para litigar en audiencia.

4. Hasta tanto se designen en permanencia los Defensores Oficiales, serán los actuales Defensores de Cámara de Juicio Oral los que intervengan ante las mismas en materia de Recursos y Litigación en Juicio, sin perjuicio de que los Defensores Instrucción que hayan interpuesto el recurso tengan la obligación de fundar los mismos y puedan, por disposición expresa del Fiscal General, intervenir en las Audiencias de debate.

Contará con una oficina de Administración; Recepción, Ingreso y Egreso de Legajos y Prensa.

Actuará como superior jerárquico de todas las unidades un Defensor Coordinador.

Todos los abogados pertenecientes al MPD están facultados para cumplir idénticas funciones que los defensores oficiales previa autorización expresa del Defensor Coordinador con las limitaciones que establezca el Titular del Ministerio de la Defensa en su caso.

Artículo 28. Defensor Coordinador. Funciones.

El Defensor Coordinador será designado de entre los Defensores Titulares, y ejercerá el cargo en forma anual, dependiendo exclusivamente del Fiscal General.

Su función principal será asignar los casos que ingresen a los distintos Defensores.

También deberá ocuparse de todo lo relativo a la formulación de objetivos a tener en cuenta, regular y definir estándares internos de prestación de servicio, generar una política comunicacional hacia la comunidad, establecer pautas de trabajo y de calidad e implementar un sistema de evaluación de la tarea.

Estará a cargo de la dirección de la Oficina de Administración y Prensa.

Artículo 29. Oficina de Administración del Ministerio Público de la Defensa.

o. Esta Oficina depende jerárquicamente del Defensor Coordinador. Será dirigida por un encargado que tendrá a su cargo todo lo concerniente al manejo administrativo y necesidades de la organización.

p. Deberá contar con una mesa general de entradas, que se hará cargo de todo lo relativo al ingreso y egreso de los legajos para luego distribuirlos entre los Defensores.

q. Deberá contar con una oficina de enlace que será la encargada de la comunicación entre los defensores y los detenidos, de llevar un registro de detención y de comunicar las audiencias a los defensores oficiales y los defendidos. Esta oficina también será la encargada de comunicar a los defendidos por los defensores públicos oficiales, lo resuelto.

r. Deberá llevar un control de las audiencias que se fijen por parte de la Oficina Judicial de Santiago del Estero y por las Cámaras de Juicio. Esta Oficina tendrá a su cargo todo lo vinculado a la relación

- s. Tramitará todo lo concerniente a las licencias del personal, necesidades funcionales y de servicios.
- t. Tendrá por función comunicar a la población cuál es el resultado de los casos tramitados por la Defensa Pública, a través de la Oficina de Prensa de la Fiscalía General. También deberá organizar un registro digital de las publicaciones en medios de comunicación de noticias relacionadas con hechos de interés para la defensa de sus asistidos o de la institución.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 30. Casos pendientes de resolución ante el Superior Tribunal de Justicia de Santiago del Estero.

El Superior Tribunal de Justicia dictará las resoluciones pertinentes a los fines de reconducir los recursos de casacion en los que actualmente estuviere entendiendo, atento la entrada en vigencia del C. de P.P. y lo dispuesto por el art. 8 inc. 5 del presente reglamento, con notificación a las partes, y remitirá en forma gradual las mencionadas causas al Tribunal de Alzada.

Artículo 31. Traspaso de empleados.

Disponer, previo acuerdo institucional, el diagrama reglamentario del traspaso, ubicación y escalafón de empleados con los que actualmente cuenta el Distrito Judicial de la ciudad de Santiago del Estero, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes, buscando maximizar y priorizar las necesidades y funciones que el nuevo sistema procesal penal le asigna a las partes. Los traspasos de personal administrativo serán en comisión, sujeto a la aprobación de la estructura definitiva.

*Fdo. Drs. E. J. R. LLUGDAR – S. D. ARGIBAY - A. L. SUAREZ- A. P. RIMINI
OLMEDO – R. A. JUAREZ CAROL – L. A. de la RUA - Ante mi: Ana María Cárdenas –
Es copia fiel de su original – Doy Fé.-*